



## **ACUERDO DE IMPOSICIÓN DEL PRECIO PÚBLICO DE VENTA DE PUBLICACIONES EDITADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE EL PUIG DE SANTA MARÍA**

---

### **Artículo 1. Concepto.**

En uso de la facultad específica prevista en el artículo 127 del [Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo](#), que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con los artículos 41 al 47 de la citada Ley, este Ayuntamiento establece el precio público para la venta de publicaciones editadas para su venta por el Ayuntamiento de El Puig de Santa María, que se regirá por las disposiciones legales y reglamentarias, y por las disposiciones del presente Acuerdo.

### **Artículo 2. Obligados al pago.**

Están obligados al pago del precio público quienes adquieran la publicación.

### **Artículo 3. Obligación y forma de pago.**

- 1.- La obligación al pago del precio público nace en el momento de la formalización de la compra.
- 2.- El precio público se recaudará en el momento de la compra, debiendo abonarse en su integridad.
- 3.- El procedimiento recaudatorio solo se suspenderá por las razones y en los casos expresamente previstos por la ley.

### **Artículo 4. Bases para la fijación.**

Se tomará como base para la fijación del precio público el resultado de computar los elementos de costes directos e indirectos, que compondrán la actividad de que se trate y que son detallados en la memoria económico-financiera justificativa. Dicho informe se fundamenta en el suscrito por el técnico correspondiente, y en base a los gastos previstos y el número de ejemplares disponibles para la venta.

### **Artículo 5. Cuantía precio público.**

Como regla general, el precio público se determinará atendiendo al cálculo de los costes directos e indirectos.

En concreto, se ha tomado a efectos del cálculo el coste de la maquetación e impresión o grabación del producto, el número de unidades editadas, así como el resto de costes indirectos imputables a la gestión de la venta de los mismos.

No obstante, al amparo de lo dispuesto en el artículo 44.2 del [Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo](#), que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y 25 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, por razones sociales, benéficas, culturales o de interés público, se podrán practicar las reducciones que en cada caso se propongan; consignándose en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.

Por ello quedan fijados los siguientes precios



TÍTULO	€/publicación
XXIX Trobada d'Escoles en Valencià de l'Horta Nord	12,02 €
La construcción del grup escolar Pare Jofré. El Puig en l'època de la Segona República	13,87 €
Aproximació a la historia del Puig	4,33 €
El Puig de Santa Maria: el parlar d'un poble de L'Horta Nord	8,66 €
La Reial Cartoixa de Nostra Senyora d'Ara Christi	11,54 €
La Fundación de la Orden de Nuestra Señora de La Merced por el Rey Don Jaime	11,54 €
Les Cartoixes Valencianes. Guia	9,62 €
Les Cartoixes Valencianes. Video	6,01 €
El Castell de la Patà i el naixement del Puig de Santa Maria	22,12 €
La Mare de Déu del Puig	25,97 €
Passejant pel Puig. Video	5,77 €
Música del Puig. CD	11,54 €
Bous al Puig	6,74 €
El Puig y su patrimonio escultórico	11,54 €
Pere Nolasc, Patró del Puig	27,89 €
Versos sobre el cant valencià d'estil al Puig de Santa Maria	2,89 €

#### **Artículo 6. Impuesto sobre el Valor Añadido.**

De acuerdo con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, este precio público se halla sujeto al impuesto, al tipo de gravamen del artículo 91. Dos. 2º Ley 37/1992. El importe del IVA se adicionará al establecido en el artículo 5 del presente acuerdo.

Los precios indicados en el artículo 5 del presente acuerdo NO incluyen el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

#### **Artículo 7. Beneficios fiscales.**

No se concederá otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

#### **Artículo 8. Régimen jurídico.**

En todo lo no dispuesto en el presente acuerdo resultará de aplicación lo regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general del régimen sancionador tributario y Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, así como el resto de normativa de desarrollo que resulte de aplicación.

#### **Disposición final.**

El presente Acuerdo Regulador de Precio Público, entrará en vigor y comenzará aplicarse a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, y en todo caso tras la



AJUNTAMENT del  
Puig de Santa Maria  
[www.elpuig.es](http://www.elpuig.es)

publicación definitiva en el mismo de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la utilización de infraestructuras y espacios municipales, continuando su vigencia hasta su modificación o derogación expresa.

Este acuerdo será sometido a posterior ratificación en la próxima comisión informativa de hacienda y sesión plenaria que se celebre.